

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200044700**

A fin de proveer el impulso procesal pertinente y atendiendo las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Obre en autos la gestión de notificación a la demandada FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en su condición de Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO – FC PAD FISCALÍA BOLÍVAR, con efectos positivos acorde al decreto 806 de 2020, que milita en los consecutivos 07 y 08.
2. Atendiendo el informe secretarial y una vez revisadas las actuaciones no se tiene en cuenta por extemporánea la contestación a la demanda realizada por Fiduciaria Colpatría por conducto de apoderado, tenga en cuenta conforme se acredite la gestión de notificación se surtió el pasado 22-04-21, contando la demandada hasta la data de 25-05-21 para la presentación de su escrito de contestación, sin embargo como se observa la misma fue allegada en mensaje de datos al buzón electrónico del despacho, en la fecha de 27-05-21 a las 5:46 pm <consecutivo 11> fuera del horario judicial por tanto se tiene como presentada el 28-05-21.
3. Se reconoce personería al profesional en derecho ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, como apoderado judicial de la demandada Fiduciaria Colpatría s.a. en su condición de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo – FC PAD FISCALÍA BOLÍVAR, conforme a las facultades conferidas en memorial poder obrante en consecutivo 10.

Se insta al abogado Del Valle Amaris se sirva acreditar que el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho se encuentra inscrito en el registro de abogados SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello, a fin de dotar identidad digital a dicho profesional en derecho.

4. Por secretaría provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa acreditación y/o verificación del domicilio electrónico profesional del apoderado.

5. En atención a lo solicitado por el extremo demandado, consecutivo 12, en virtud de lo dispuesto por el Art 602 del CGP, préstese caución por el valor actual de las pretensiones aumentada en un 50%, en el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126c47acbc298830c9c43b7bd18cb788fc3dd60b426e999fc9e52af5a5854935**

Documento generado en 10/11/2021 07:23:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>